

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LORETO

REACTIVACION DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Directivo 2024-2025 del Colegio de Contadores Públicos de Loreto, considerando que no cuenta con el servicio de Previsión Social, que proteja en lo mínimo a los Miembros de la Orden y sus familiares, convino a propuesta del Consejo Directivo actual efectuar una sesión extraordinaria el sábado 23 de Noviembre del 2024, en la que se aprobó por unanimidad el presente REGLAMENTO, el mismo que consta de cinco capítulos y treinta y seis artículos que norman la reactivación de LA MUTUAL del Contador Público.

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DE SU CONSTITUCION	04
Artículo 2º.- FINES	04
Artículo 3º.- OBJETIVOS	05
Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	05
Artículo 5º.- PLAZO DE DURACION	05
Artículo 6º.- DOMICILIO LEGAL	05

CAPITULO II REGIMEN DE LOS ASOCIADOS

TITULO I

DEL ASOCIADO

Artículo 7º.- EL ASOCIADO	05
---------------------------	----

TITULO II

DEBERES Y DERECHOS DEL ASOCIADO

Artículo 8.- DERECHOS DEL ASOCIADO	06
Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	06

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

TITULO I

DE LOS APORTES

Artículo 10.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS	06
Artículo 11.- DE LOS FONDOS RECAUDADOS	06

TITULO II

DEL APOYO ECONOMICO

Artículo 12.- EL DESEMBOLSO	07
Artículo 13.- DETERMINACION DEL DESEMBOLSO	07
Artículo 14.- VARIACION DE BENEFICIOS	08

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

TITULO I

DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 15.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS	08
Artículo 16.- DE LOS REQUISITOS	08
Artículo 17.- PROCEDIMENTOS Y PLAZOS PARA BENEFICIARIOS	09
Artículo 18.- METODO DE EVALUACION DE SOLICITUDES	09
Artículo 19.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES	09
Artículo 20.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD	09
Artículo 21.- OMISION DE DECLARACION	09

CAPITULO V DE SU ORGANIZACIÓN

TITULO I

JUNTA DE ADMINISTRACION

Artículo 22.- CONFORMACION DE LA JUNTA	09
Artículo 23.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA	10
Artículo 24.- DE LOS REGISTROS	10

TITULO II

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

CARGOS DE LA JUNTA	
Artículo 25.- ESTRUCTURA ORGANICA	10
Artículo 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE	10
Artículo 27.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE	10
Artículo 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO	10
Artículo 29.- FUNCIONES DEL VOCAL	10
Artículo 30.- IMCOMPATIBILIDAD DE CARGOS Y/O FUNCIONES	11
TITULO III	
OBLIGACIONES DE LA JUNTA	
Artículo 31.- DE LAS SESIONES	11
Artículo 32.- INASISTENCIA A REUNIONES	11
Artículo 33.- VIGENCIA DE LA JUNTA	11
Artículo 34.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA	11
TITULO IV	
SANCIONES A LA JUNTA	
Artículo 35.- SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA	12
TITULO V	
DE LA FISCALIZACION DE LOS FONDOS	
Artículo 36.- FISCALIZACION DE LOS FONDOS	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
DISPOSICIONES FINALES	13

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Los actos de aportaciones y ayuda que de ellos se deriven se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho de la Persona y el Derecho Común:

1. **Principio de Moralidad:** Los actos referidos al apoyo solicitado deben caracterizarse por la honradez, veracidad, justicia y probidad.
2. **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los órganos responsables de autorizar el apoyo económico, se adoptarán en estricta aplicación del presente reglamento, supletoriamente del Estatuto y así como en atención a criterios humanitarios que permitan objetividad en el tratamiento a los Asociados solicitantes.
3. **Principio de Eficiencia:** Los fondos o aportaciones que se recauden, deben reunir los requisitos de intangibilidad, cantidad, tiempo de aprobación y/o entrega, deberán efectuarse en las mejores condiciones para su uso final.
4. **Principio de Transparencia:** Todo aporte deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los solicitantes.
5. **Principio del Trato Igualitario:** Todo Asociado en condición de HABIL debe tener participación y acceso para solicitar el beneficio en condiciones semejantes a los demás, estando prohibido la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

TITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DE SU CONSTITUCION

En cumplimiento de lo normado por los estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Loreto, capítulo II, artículo 5º, inciso f, "Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procure el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias; y el capítulo XXII artículo 84º, La Mutual del Contador Público tiene como finalidad atender a los Miembros de la Orden en casos de invalidez, enfermedad grave o fallecimiento; se constituye la MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO, que para los efectos del presente reglamento se denominará LA MUTUAL.

El Colegio de Contadores Públicos de Loreto, brindará el apoyo administrativo, logístico y otros que sean necesarios a efectos de poner en marcha LA MUTUAL.

Artículo 2º.- FINES

LA MUTUAL tiene por finalidad promover la SALUD OCUPACIONAL y PREVISIÓN SOCIAL a través del apoyo humanitario pecuniario y/o subvencionado para el beneficio entre sus Asociados en base a las disposiciones generales del presente reglamento sin perjuicio de los principios de reciprocidad, solidaridad y honestidad; siendo su plan de previsión social la siguiente:

- a) Otorgar apoyo económico por única vez, al Asociado en caso de invalidez comprobada por incapacidad física o mental permanente.

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

b) Otorgar por única vez, apoyo económico al Asociado, por enfermedad grave y/o incurable

C) Subvencionar al Asociado, la atención de Salud Preventiva a través de campañas medicas y/o convenios con clínicas y/o centros médicos.

D) Otorgar apoyo económico por fallecimiento del Asociado y/o sus derechohabientes (esposo(a), hijos(as), padres).

E) Otorgar apoyo económico por invalidez Comprobada por incapacidad física o mental permanente o por fallecimiento, al Asociado que no tenga derechohabiente directo (padres, esposo(a), hijos(as)); siempre y cuando que el Asociado deje estipulado mediante Declaración Jurada registrado ante el Colegio de Contadores Públicos de Loreto la persona que será su beneficiario.

El fin administrativo de LA MUTUAL es la de normar y determinar los servicios de SALUD OCUPACIONAL y PREVISIÓN SOCIAL que maneja la Junta de Administración del Colegio de Contadores Públicos de Loreto.

Artículo 3º.- OBJETIVOS

1. Incentivar la solidaridad entre los Asociados y todos los Miembros de la Orden.
2. Promover entre los Miembros de la Orden y Asociados a cumplir con sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
3. Apoyar pecuniariamente a los deudos del Asociado y a los beneficiarios de éste en caso de invalidez comprobada por incapacidad física o mental permanente o por fallecimiento.
4. Subvencionar al Asociado, la atención de Salud Preventiva a través de campañas médicas y/o convenios con clínicas y/o centros médicos.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

1. **Asociado:** Miembro de la Orden asociados a LA MUTUAL.
2. **Beneficiario(s):** Asociado o derechohabiente que recibe el apoyo económico.
3. **Colegio:** Colegio de Contadores Públicos de Loreto.
4. **Junta:** Junta de Administración de LA MUTUAL.
5. **Enfermedad grave y/o incurable:** es aquella que representa un riesgo serio para la salud y bienestar de la persona que la padece, pudiendo ser potencialmente fatal o causar discapacidad.
6. **Estatuto:** Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Loreto.
7. **Invalidez comprobada:** se refiere a la condición de una persona que tiene una incapacidad física o mental, temporal o permanente, que afecta su capacidad para realizar actividades laborales o de la vida cotidiana.
8. **Riesgo de vida:** Situación en la que de no recibir apoyo y/o auxilio inmediato, puede sufrir consecuencias irreversibles para continuar con vida.
9. **Salud Ocupacional:** disciplina que busca promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en sus puestos de trabajo, así como prevenir daños y enfermedades laborales.
10. **Previsión Social:** conjunto de acciones destinadas a proteger a las personas frente a riesgos o necesidades que puedan surgir a lo largo de su vida, como la jubilación, la enfermedad, la invalidez, la muerte, entre otros.

Artículo 5º.- PLAZO DE DURACION

La duración de LA MUTUAL es por tiempo indefinido.

Artículo 6°.- DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de LA MUTUAL se encuentra en el Local Central del Colegio de Contadores Públicos de Loreto, sito en calle Echenique N° 451 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**CAPITULO II
REGIMEN DE LOS ASOCIADOS**

**TITULO I
DEL ASOCIADO**

Artículo 7°.- EL ASOCIADO

Son Asociados de LA MUTUAL:

- a) Todos los Miembros de la Orden que se encuentren en calidad de hábiles.

A efectos del presente reglamento, el Asociado que se acoja o mantenga algún fraccionamiento ante el Colegio y no amortice una (01) cuota, automáticamente pierde su condición de hábil.

Excepcionalmente, cuando el Asociado sufra riesgo de vida, la Junta evaluará su record de aportaciones y las razones de la suspensión del aporte de éste; en virtud de ello, la Junta ponderará bajo circunscripción humanitaria considerarlo hábil.

- b) Los Miembros de la Orden, que se encuentren gozando de exoneración de cuotas por haber cumplido 30 años de ejercicio profesional de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- c) Los Miembros de la Orden que se colegien a partir de la aprobación del presente reglamento, serán Asociados AUTOMATICAMENTE.

**TITULO II
DEBERES Y DERECHOS DEL ASOCIADO**

Artículo 8.- DERECHOS DEL ASOCIADO

El Asociado de LA MUTUAL tiene derecho a:

- a. Acceder al plan de previsión social por única vez, siempre que cumpla con el artículo 16° del presente reglamento.
- b. Realizar planteamientos y/o sugerencias para mejorar el funcionamiento de LA MUTUAL.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

- a. Tener condición de miembro hábil, sin perjuicio del tercer párrafo del inciso a) del artículo 7°.
- b. Cumplir en estricto lo que rige el presente reglamento.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

TITULO I DE LOS APORTES

Artículo 10.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de LA MUTUAL estarán constituidos por:

1. Del Presupuesto anual. El Consejo Directivo asignará un monto no menor del 10% de las cuotas ordinarias pagadas para el cumplimiento de sus fines.
2. Las donaciones o subvenciones que se reciba de benefactores.
3. Ingresos por actividades a favor del Fondo de LA MUTUAL.
4. Cualquier ingreso o renta que pudiera producirse en su favor, o transferencia que efectúe el Colegio.
5. Ingresos por intereses en la colocación de recursos en Entidades del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 11.- DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Los fondos recaudados por aportaciones de los Miembros de la Orden, tendrán carácter de INTANGIBLES y por ningún motivo serán diferidos a aspectos distintos a la finalidad de LA MUTUAL.

Excepcionalmente, podrá utilizarse hasta un máximo del 50% del total de los fondos recaudados por LA MUTUAL, en la colocación de recursos en Entidades del Sistema Financiero Nacional que genere intereses a favor de esta.

TITULO II DEL APOYO ECONOMICO

Artículo 12.- EL DESEMBOLSO

El apoyo económico será entregado a los beneficiarios a partir del día siguiente de comprobada la fehaciencia de la contingencia y teniendo como plazo hasta un máximo de noventa (90) días calendario, recabando el recibo correspondiente.

En el caso del deceso del Asociado, previa convocatoria, se procederá a abrir la declaración jurada en presencia de la Junta y las personas que se consideren beneficiarias, sentándose el acta respectiva con la firma de todos los participantes.

De no presentarse los beneficiarios hasta el vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, dicha suma pasará a favor de LA MUTUAL en calidad de donación.

Artículo 13.- DETERMINACION DEL DESEMBOLSO

- a) Apoyo Económico por invalidez comprobada por incapacidad física o mental permanente. Corresponde únicamente al Asociado y el monto a otorgarse por este apoyo económico es el siguiente:
:

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

DESCRIPCION	M O N T O A O T O R G A R	
	MINIMO	MAXIMO ¹
TITULAR	S/. 500.00	S/. 2,000.00

b) Apoyo económico por enfermedad grave y/o incurable.

Corresponde únicamente al Asociado y el monto a otorgarse por este apoyo económico es el siguiente:

DESCRIPCION	M O N T O A O T O R G A R	
	MINIMO	MAXIMO ¹
TITULAR	S/. 500.00	S/. 2,000.00

¹ *Excepcionalmente, cuando exista riesgo de vida del Asociado y la disponibilidad presupuestal lo permita, la Junta evaluará incrementar el monto a otorgar, que en ningún caso superará los dos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,000.00).*

a) Apoyo Económico por fallecimiento

Este apoyo cobertura no solamente al Asociado, sino también a su(s) derechohabientes, quienes son el(la) cónyuge, hijos menores de 18 años y padres.

En el caso del deceso del Asociado, se otorga el apoyo económico únicamente a los beneficiarios que éste hubiera declarado mediante declaración jurada confirme el inciso e) del artículo 2 del presente reglamento.

En el caso del deceso del derechohabiente, corresponde el íntegro del monto a otorgar como apoyo económico al Asociado.

El monto a otorgarse por este apoyo económico estará determinado por los siguientes montos:

DESCRIPCION	TITULAR	DERECHOHABIENTE		
		CONYUGE	HIJOS	PADRES
MONTO A OTORGAR	2000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00

A efectos de la aplicación de este inciso, si el Asociado se encuentra en el marco del segundo párrafo del inciso a) del artículo 7º y ocurriera su deceso, se procederá de la siguiente manera:

1. Previa evaluación de la Junta, si existiese exigua identificación del Asociado para con el Colegio, su beneficiario recibirá como apoyo económico el importe que resulte de multiplicar el monto a otorgar por el porcentaje total que haya amortizado hasta el momento que ocurrió la contingencia.
2. Si luego de la evaluación de la Junta, lo hechos indiquen significativa identificación del Asociado respecto del Colegio, bajo circunscripción humanitaria se otorgará a su beneficiario el íntegro del apoyo económico.

Artículo 14.- VARIACION DE BENEFICIOS

Los beneficios serán aprobados o modificados por el Consejo Directivo, todo incremento o variación regirá al día siguiente de su aprobación.

**CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIARIOS**

**TITULO I
DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 15.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS

El Asociado de LA MUTUAL, al momento de su inscripción entregará una Declaración Jurada de su o sus beneficiarios en el formato que se le proporcionará para dicho fin, en sobre cerrado y lacrado y con la firma respectiva del Asociado, en cuyo sobre se anotará el número consignado en el registro de declaraciones juradas, la fecha de entrega y el nombre del Asociado.

En caso Asociado no cuente con beneficiarios derechohabientes, también deberá presentar declaración jurada del (los) beneficiario(s) que este considere, acorde al inciso e) del artículo 2° del presente reglamento.

Artículo 16.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para ser acreedor a la ayuda de LA MUTUAL son los siguientes:

- a. Tener condición de miembro hábil del Colegio al momento de la solicitud, sin perjuicio del tercer párrafo del inciso a) del artículo 7°.
- b. No registrar deudas por ningún concepto a LA MUTUAL.
- c. No haber percibido de LA MUTUAL ayuda anterior a la solicitada.
- d. De manera excepcional, si el Asociado recibió apoyo económico por las causales del inciso a) y b) del artículo 2°, le corresponderá los beneficios por fallecimiento cuando esto ocurra.
- e. Presentar una solicitud de apoyo dirigido al Presidente (a) de la Junta.
- f. Cumplir con los requisitos descritos en el artículo 19°.

Artículo 17.- PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LOS BENEFICIARIOS

LA MUTUAL definirá los procedimientos y plazos para la determinación y aprobación de las solicitudes de los Asociados y/o Beneficiarios.

En los casos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2°, los plazos para solicitar el beneficio serán de hasta 1 año de que los hechos pueden ser probados:

- a) Otorgar apoyo económico por única vez, al Asociado en caso de invalidez comprobada por incapacidad física o mental permanente.
- b) Otorgar por única vez, apoyo económico al Asociado, por enfermedad grave y/o incurable.

En lo establecido en el inciso d) del artículo 2°, los plazos para solicitar el beneficio serán de hasta 6 meses después del deceso:

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

- a) Otorgar apoyo económico por fallecimiento del Asociado y/o sus derechohabientes (espos(a), hijos(as), padres)

Artículo 18.- METODO DE EVALUACION DE SOLICITUDES

La evaluación de las solicitudes será integral, realizándose ésta en dos (02) etapas:

- La primera es la verificación y coordinación objetiva con el solicitante o quien lo asista, cuya finalidad es determinar la fehaciencia de la solicitud y calificar el grado de gravedad de ser el caso.
- La segunda es la determinación del desembolso, que se calculará según el artículo 13º del presente reglamento.

Artículo 19.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán contener para su calificación datos mínimos como:

1. Dirigida al Ppresidente de la Junta.
2. Datos personales del Asociado, domicilio actual.
3. Indicar la gravedad de su caso, adjuntar diagnóstico médico y/o adjuntar documento de deceso.
4. Situación laboral al momento de la solicitud.
5. Unidad familiar comprobada bajo su responsabilidad.

Artículo 20.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

La convocatoria para atención de la solicitud, la realiza el (la) secretario(a) de LA MUTUAL a todos los miembros de la Junta mediante comunicación escrita, vía telefónica o email y con carácter de urgencia si el caso la amerita, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentadas, debiendo contar con la presencia del Presidente o quien haga sus funciones, necesariamente.

La aprobación o denegación de la solicitud se realizará en acto privado de la Junta, en las instalaciones del Colegio.

LA JUNTA entregará al consejo directivo por medio de mesa de partes del Colegio de Contadores Públicos de Loreto todas las solicitudes aprobadas y no denegadas, para que en sesión de Consejo Directivo se determine la autorización del beneficio que corresponda y se entregue en proveído a la administración, pudiendo recién con ello proceder al desembolso respecto del fondo.

Artículo 21.- OMISION DE DECLARACION

En caso de que el Asociado no hubiera presentado su Declaración Jurada de beneficiarios, el apoyo económico será entregado a los herederos legales, considerándose el plazo máximo fijado en el artículo 12º.

CAPITULO V DE SU ORGANIZACIÓN

TITULO I JUNTA DE ADMINISTRACION

Artículo 22.- CONFORMACION DEL COMITE

LA MUTUAL como órgano de servicio del Colegio, estará a cargo de la Junta, quien es el encargado de la planificación, dirección y ejecución de actividades de LA MUTUAL. Está integrado por cuatro (04) miembros. Uno (01) necesariamente será el (la)

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

Director(a) de Actividades y Asistencia Social del Consejo Directivo vigente, quien lo presidirá; los otros tres (03) serán Contadores hábiles designados por el Consejo Directivo, y los cargos serán los siguientes:

- 01 Presidente
- 01 Vicepresidente
- 01 Secretario (a)
- 01 Vocal

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA

La Junta, será el responsable de la administración y custodia de los recursos económicos de LA MUTUAL.

Artículo 24.- DE LOS REGISTROS

LA MUTUAL deberá contar con un Registro de Asociados y será el responsable de recepcionar los documentos que cumplan lo normado por los artículos 16º y 19º y que son requisitos para acreditar a los beneficiarios y/o asociados, asimismo custodiarlas e inscribirlas en un Registro de Declaraciones Juradas, ambos registros deben estar legalizados.

TITULO II CARGOS DE LA JUNTA

Artículo 25.- ESTRUCTURA ORGANICA

Presidente

Es el representante legal de LA MUTUAL, preside las sesiones de la Junta.

Artículo 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Representar a LA MUTUAL ante las instituciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas.
- b. Planificar, coordinar y dirigir las actividades de LA MUTUAL.
- c. Presidir las sesiones de la Junta que se convoquen.
- d. Dirimir la votación en caso de empate.
- e. Firmar con el (la) secretario(a) toda documentación.
- f. Sustentar el Informe trimestral y anual ante el Consejo Directivo y/o Asamblea General.
- g. Otros que le designe el Consejo Directivo.

Artículo 27.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Vicepresidente

Asume las funciones del Presidente mientras dure su ausencia y tendrá las mismas atribuciones de éste, descritos en el artículo 26º.

Artículo 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a. Organizar la recepción, tramitación y archivo de la documentación dirigida y emitida de LA MUTUAL.
- b. Llevar y mantener al día el Registro de Asociados y Registro de Declaraciones Juradas.
- c. Redactar y firmar junto con el (la) Presidente la documentación de LA MUTUAL.
- d. Redactar y tramitar las comunicaciones dispuestas por la Junta o la presidencia a los destinatarios respectivos.

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

- e. Elaborar y tramitar las publicaciones acordadas por los medios de comunicación locales, correos electrónicos y afines.
- f. Otras que le asigne la Presidencia y/o Consejo Directivo.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL VOCAL

- a. Representar a los miembros de la Junta ante cualquier actividad, reunión o asamblea que el Consejo Directivo solicite.
- b. Informar al Consejo Directivo sobre la marcha de LA MUTUAL.
- c. Asumir otras funciones que le asigne el (la) Presidente de LA MUTUAL.

Artículo 30.- INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS Y/O FUNCIONES

Los cargos de la Junta con los del Consejo Directivo son incompatibles entre sí, con excepción del miembro que será acreditado por el Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 22º.

Tampoco pueden formar parte de la Junta quienes sean parientes entre sí por consanguinidad o afinidad, ni quienes guarden parentesco similar con miembros del Consejo Directivo y del Comité de Fiscalización y Control.

.

TITULO III OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 31.- DE LAS SESIONES

Los miembros de la Junta deben asistir obligatoriamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente.

La Junta sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

Los acuerdos se tomarán por decisión de todos sus miembros.

Artículo 32.- INASISTENCIA A REUNIONES

La ausencia de uno de los miembros de la Junta a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a cinco (05) en el término de cuatro (04) meses, dará lugar a que se cancele la respectiva credencial como miembro de la Junta y a que sea sustituido previo informe por el Consejo Directivo..

Artículo 33.- VIGENCIA DEL COMITE

Los miembros de la Junta ejercen sus funciones por un período de dos (02) años, contados a partir de su nominación y hasta el periodo de gestión del Consejo Directivo vigente.

Artículo 34.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Son deberes y atribuciones de la Junta:

- a) Tomar los acuerdos que se consideren convenientes para la marcha de LA MUTUAL, de acuerdo con las potestades conferidas en este reglamento.

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

- b) Adoptar adecuadas medidas para la correcta administración y operación del régimen económico de LA MUTUAL cuando se trate del pago de apoyos económicos y otros.
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual, para ser presentado al Consejo Directivo.
- d) Rendir informes trimestrales y un informe anual de las labores realizadas al Consejo Directivo, quienes a su vez comunicarán a los Miembros de la Orden.
- e) Expresar pronunciamientos sobre consultas de carácter técnico y operativo, según corresponda cuando sean requeridos.
- f) Mantener al día el libro de actas de sesiones debidamente firmadas por los asistentes, mantener al día el Registro de Asociados y el Registro de Declaraciones Juradas.
- g) Aprobar las solicitudes de subvenciones económicas y hacer constar, a modo de registro, el número del acta de la sesión en la que fueron aprobados por la Junta.
- h) Velar por el correcto manejo de los fondos de LA MUTUAL.
- i) Establecer procedimientos de control, verificación y seguimiento de las inclusiones y exclusiones generales de la nómina de mutualistas activos y otros que sean convenientes a la marcha de LA MUTUAL.
- j) Sugerir proyectos o modificaciones, en relación con la administración operativa financiera del régimen de protección económica, lo cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo.
- k) Toda otra facultad que le corresponda como órgano de servicio de LA MUTUAL, o que sea dispuesta por el Consejo Directivo.
- l) Analizar y resolver sobre cualquier asunto que afecte los intereses de LA MUTUAL.

TITULO IV SANCIONES A LA JUNTA

Artículo 35.- SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta serán sancionados con suspensión o exclusión por acuerdo de Asamblea en los siguientes casos:

- a. Cuando la conducta o actividad del miembro de la Junta se considere perjudicial a la reputación o a los fines de LA MUTUAL.
- b. Cuando el miembro de la Junta incumpla con el presente reglamento en forma reiterativa.
- c. Cuando el miembro de la Junta incurra en actos contrarios a las leyes y a las buenas costumbres aunque no haya recaído sobre él, acción judicial.

TITULO V DE LA FISCALIZACION DE LOS FONDOS

Artículo 36.- FISCALIZACION DE LOS FONDOS

El Comité de Fiscalización y Control del Colegio, fiscalizará el accionar de la MUTUAL., pudiendo sugerir, de ser el caso, técnicas o procedimientos que contribuyan a su mejor funcionamiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir del día siguiente de la entrada en vigencia el presente reglamento, la Junta de Administración tomará las medidas pertinentes a efectos de proceder a la recepción de la documentación y poder elaborar el Registro de Beneficiario y la

JUNTA DE ADMINISTRACION

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DE LORETO

custodia del Registro de Declaraciones de los Miembros de la Orden que se encuentren en calidad de hábiles.

Segunda.- Transcurrido un año de funcionamiento y la disponibilidad presupuestaria así lo permita, la Junta de Administración en coordinación con el Consejo Directivo, evaluarán la posibilidad de ampliar los beneficios que otorga LA MUTUAL.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo aquello que éste reglamento omita, se aplicará lo que para el caso disponga los criterio humanitarios, el Estatuto y las leyes pertinentes.

Segunda.- Las modificaciones al presente reglamento solo pueden ser aprobadas por el Consejo Directivo.

Tercera.- El Consejo Directivo, una vez aprobado el presente reglamento, ordenará a los miembros de la Junta de Administración poner en marcha LA MUTUAL hasta el término de la gestión actual, debiendo el Colegio aportar los fondos necesarios para su implementación.

Cuarta.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y la emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente.